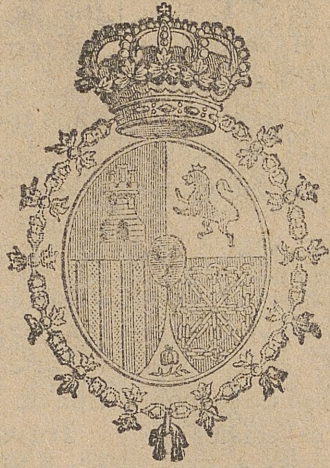


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1926).

Núm. 4.476

Junta provincial de Abastos de Valladolid.

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante mi Circular número 3.989 publicada en el «Boletín Oficial» del día 30 de Agosto último, no han remitido los datos interesados y otros lo han hecho en forma muy incompleta, recuerdo por medio de la presente el inmediato cumplimiento de la expresada Circular, dentro del plazo máximo de cinco días, debiendo, por lo tanto, todos los Ayuntamientos en donde existen fábricas o molinos de harina de trigo, remitir la oportuna declaración jurada de los que existan en sus términos, con expresión de la Sociedad, propietario o arrendatario de la fábrica o molino, sitio del emplazamiento, capacidad de molturación máxima por cada veinticuatro horas y promedio de la molturación diaria alcanzada durante los tres últimos años, significando a los Secretarios de los Ayuntamientos que, si dicho servicio queda incumplido o lo hacen en forma incompleta, me veré en la precisión de imponer a cada uno de los contraventores la multa de *veinticinco pesetas* con que quedan conminados.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1926.

El Gobernador-Presidente,

José Más

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.475

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 1.º de Octubre de cada año, señalado por tradición y por mandato de la ley para comenzar los trabajos del año académico en todos los Centros de enseñanza, será en lo sucesivo un día de fiesta escolar, consagrado a rendir el debido homenaje a los Maestros.

Artículo 2.º La fiesta del Maestro se celebrará aquel día de cada año en todos los pueblos de la Monarquía española.

Artículo 3.º La iniciativa de los actos que hayan de celebrarse en cada pueblo en honor de sus Maestros corresponderá a los Alcaldes y a las Juntas locales de Primera enseñanza, quienes deberán solicitar la cooperación de las Autoridades de todo orden y de las Corporaciones del Estado, provinciales y municipales.

Dado en Palacio a veintiséis de Marzo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Eduardo Callejo de la Cuesta*.

Lo que se hace público para general conocimiento, siendo cumplimentado en todas sus partes por los señores Alcaldes de esta provincia.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

José Más

Núm. 4.430

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la Industria extranjera para sus distintos servicios.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Hasta ahora no se construían en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Forest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta casa fueron construidas en Inglaterra, y el material resultó deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España. Pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a abusos, y lo que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate, flamante y costosísima,

un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Príncipe Alfonso», barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional de T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omnium Ibérico-Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además, el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía amparándose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo, y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra».

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fué un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero, y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantizar los intereses del Estado figuran en el capí-

tulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año 1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval».

Torpedos.—Tampoco existe en la actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con don Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Máquinas de escribir.—*Veículos de motor mecánico.*—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al

montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.—Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la vía.—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud.—Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel.—Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre de 1926.—*Primo de Rivera.*

(Gaceta del 17 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.453

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por la Sociedad Pedro Hernando y Compañía, domiciliada en Campaspero, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que partiendo en Canalejas de Peñafiel de otra que posee legalmente autorizada para alumbrado de dicho pueblo y de otros próximos, cuya energía se produce en el Molino del «Lobo», sobre el río Duratón, pretende ahora llevar el flúido a Fompedraza para alumbrado y fuerza motriz en el mismo, a cuyo efecto presenta el proyecto correspondiente en el que se indica que la línea seguirá a lo largo del camino que de Peñafiel conduce a Fompedraza, no solicitando la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica más que sobre los terrenos de domi-

nio público afectados por la línea cuya relación se fija en la Memoria del proyecto.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de dicha petición.

2.º Que el Ingeniero en que delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores, manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro en su informe.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público y del Municipio.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, y siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede accederse a la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el concesionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, como por derivarse la línea de otra legalmente otorgada y no afectar a obras o servicios dependientes de otros Centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda, que se acceda a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Pedro Hernando y Compañía, Sociedad domiciliada en Campaspero, la autorización gubernativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde Canalejas de Peñafiel hasta Fompedraza, con destino al suministro de alumbrado y fuerza motriz en este pueblo.

2.^a Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.^a El plazo de ejecución de las obras será de un año, contando a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.^a Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.^a El concesionario elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afecten a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.^a Queda sujeta esta concesión: a la Ley de protección a la producción Nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.^a Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 120 pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.^a Igualmente presentará por duplicado el concesionario antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil,
José Más

Núm. 4.472

COMISIÓN PROVINCIAL

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas para adquirir acopios de

piedra, con destino a las carreteras provinciales de Peñafiel al confín por Rábano (kilómetros 1 al 6), Valdestillas a Puenteblanca (kilómetros 12 al 17) y Pedrajas de San Esteban a Villalba de Adaja (kilómetros 7 al 9), esta Comisión, en sesión de 22 del corriente, acordó celebrar una nueva subasta y señalar el día 20 de Octubre próximo, a las doce, para la apertura de los pliegos presentados.

En dicha subasta regirán los mismos pliegos de condiciones y presupuestos que en la primera celebrada y dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, donde puedan examinarse durante las horas de oficina.

El acto, que se celebrará en el Salón de sesiones de la Comisión, será presidido por el de la Diputación o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro designado al efecto y del Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Los tipos que han de servir de base a las subastas son: para la carretera de Peñafiel al confín, 21.217'50 pesetas; para la de Valdestillas a Puenteblanca, 26.910, y para la de Pedrajas a Villalba, 12.316'50.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria de fondos de esta provincia, la cantidad de 1.060'90 pesetas para la de Peñafiel al confín; 1.345'50 para la de Valdestillas a Puenteblanca, y 615'85 para la de Pedrajas a Villalba, 5 por 100 del presupuesto, que será elevado al 10 por 100 por aquel a quien le fuere adjudicado el servicio. Las cantidades que se consignen en esta Depositaria provincial devengarán el 1 por 100 por derechos de custodia.

Las proposiciones, que estarán extendidas en papel de la clase 6.^a y reintegradas además con un timbre provincial de 50 céntimos, se ajustarán al modelo que al final se inserta y podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día anterior hábil al de la subasta, en la Secretaría de la Diputación, de las once a las trece horas, debiendo acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Los pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador. En el anverso y firmado por el licitador deberá hallarse escrito lo siguiente: «Pro-

posición para optar a la subasta de..... (aquí el objeto de la misma). En el reverso y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Al presentar el pliego tendrá el presentador que exhibir su cédula personal y se le dará recibo, aunque no le pida, a cuyo efecto acompañará el timbre correspondiente, sin cuyo requisito no se le admitirá el pliego.

Los pliegos, una vez entregados y admitidos, no podrán retirarse; pero puede presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y condiciones señaladas sin que, en este caso, tenga que acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Los licitadores que concurren en representación de otra persona presentarán poder bastanteado por el Letrado de esta ciudad, don Sebastián Garrote Sapela, designado por la Corporación.

El plazo en que habrán de quedar colocados los acopios terminará el día 31 de Marzo próximo.

Los gastos de anuncios y demás que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del licitador agraciado.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1926.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.—El Secretario accidental, *Dionisio J. Noguera*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., con cédula personal expedida en....., clase....., número....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día....., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la carretera de....., se comprometo a ejecutarles por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.446

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ORDENACIÓN DE PAGOS

Hospicio.—Crianza externa

Durante los días hábiles, del 1 al 20 de Octubre próximo, se abonarán los haberes devengados por criadoras externas de asilados del Hospicio provincial, a cuyo efecto encargadas de los mismos o sus representantes, se presentarán en las oficinas de Intervención con los documentos corres-

pondientes de las diez a trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras residentes en los respectivos términos municipales.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1926.—El Ordenador de pagos, *G. Rodríguez Pardo*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.399

Medina del Campo

El día 15 de Octubre próximo, y hora de las doce, se verificará en esta Casa Consistorial, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte de «Las Navas», de estos propios, con sujeción al tipo de dos mil quinientas pesetas, a lo prevenido en las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en el artículo 14 del Reglamento sobre contratación de 2 de Julio de 1924, y en el 162 del Estatuto municipal, así como en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones en papel de la clase sexta (de 3'60 pesetas), durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al pliego que contenga el escrito, y por separado, cédula personal y resguardo de consignación provisional, en la Depositaria municipal, del 5 por 100 del tipo de subasta.

Si entre las proposiciones más ventajosas se presentaren dos o más iguales, se verificará en el acto, entre estos proponentes, licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si al terminar este tiempo existe igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y aprovechamiento de pastos del monte de «Las Navas», de los propios de Medina del Campo, aceptando las referidas condiciones, ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Medina del Campo, a 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, *Luis Gil Perrín*.

Núm. 4.400

Medina del Campo

El día 15 de Octubre próximo, y hora de la una de la tarde, se verificará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de estos propios, con sujeción al tipo de mil pesetas, a lo prevenido en las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, en el artículo 14 del Reglamento sobre contratación de 2 de Julio de 1924, y en el 162 del Estatuto municipal, así como en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, presentándose las proposiciones en papel de la clase 6.^a (de 3'60 pesetas), durante media hora, con arreglo al modelo que se inserta al final, acompañándose al pliego que contenga el escrito, y por separado, cédula personal y resguardo de consignación provisional, en la Depositaria

municipal, del 5 por 100 del tipo de subasta.

Si entre las proposiciones más ventajosas se presentaren dos o más iguales, se verificará en el acto, entre estos proponentes, licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si al terminar este tiempo existe igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y aprovechamiento del fruto de pino piñonero de los montes «El Alto», «La Cabaña» y «Pozuelo», de los propios de Medina del Campo, aceptando las referidas condiciones ofrece por el mencionado aprovechamiento la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Medina del Campo, a 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Luis Gil Perrín.

Núm. 4.417

MEDINA DE RIOSECO

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 k.	55	55	»	»
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'60	2'50	»	0'10
Bacalao	»	2'50	2'40	»	0'10
Patatas	»	0'30	0'30	»	»
Judías	»	1	1'10	0'10	»
Garbanzos	»	1'40	1'40	»	»
Azúcar pilé	»	2	2	»	»
Idem blanquilla	»	1'80	1'80	»	»
Carne de vaca	»	4'50	4'50	»	»

Medina de Rioseco, a 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Remigio Cabezas.—El Secretario, Vicente Artero Ortega.

Núm. 4.445

Serrada

Habiéndose presentado en esta Alcaldía por el recaudador municipal la relación de los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades de esta villa, correspondiente al ejercicio de 1925 a 1926, que no han satisfecho sus cuotas durante los días señalados en los anuncios publicados, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente relación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad y en el «Boletín Oficial» de la provincia con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que

si en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador don Pedro de Eván, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo en Serrada, a 22 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidro Obregón.

Núm. 4.433

Simancas

El día 9 de Octubre próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el aprovechamiento del fruto existente en el pinar de los propios de esta villa, titulado «Pinar Pimpollada», bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas, con sujeción a las instrucciones de 17 de Octubre de 1925, artículo 162 del Estatuto municipal, al Reglamento de contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924 y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel timbrado de la clase 6.^a, con sujeción a la fórmula que aparece al final, acompañándose carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal el 10 por 100 del importe de tasación, y el que resulte rematante presentará fiador abonado a juicio del que presida el acto de subasta.

Simancas, 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde accidental, Juan Sánchez.

Modelo de proposición

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, que publica la subasta para el aprovechamiento del fruto existente en el pinar de los Propios de esta villa, titulado «Pinar Pimpollada» y enterado de los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a mi favor.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.437

Villamuriel de Campos

A los efectos de reclamaciones, se halla expuesta al público la relación de los aumentos prevenidos en el Decreto-ley de 25 de Junio último, de los contribuyentes de este Registro fiscal, aprobado y no comprobado, por el plazo de ocho días.

Villamuriel de Campos, a 20 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Fulgencio Pérez.

Núm. 4.401

Villanueva de Duero

El día 16 de Octubre próximo, tendrán lugar en esta Alcaldía las subastas para los aprovechamientos del fruto de piña y pastos de los montes de estos propios, que después se dirán, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de uno de los miembros de la Comisión municipal permanente y empleado del ramo de Montes.

1.º Fruto de piña de todos los montes de estos propios titulados «Caballote y los Pasiegos», «Colagón», «Falda del Caballote etcétera», «Pinar de la Coloma», «Pimpollada de las Conejeras», «Idem de la China», «Idem del Espino», «Pinarillo» y «Vado-ancho»; hora de las diez y bajo el tipo de tasación de 4.000 pesetas.

2.º Pastos de expresados montes, excepto del «Pinarillo», que se halla acotado; hora de las once, bajo el tipo de 302 pesetas.

Las subastas se celebrarán por pujas abiertas entre los que deseen tomar parte en ellas, siendo condición precisa el acreditar haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo respectivo, y el que resulte rematante, presentará en el acto fiador abonado a juicio del que presida las subastas.

Que para efectuar los aprovechamientos, los rematantes, se atenderán en un todo a las condiciones dictadas por la Sección de Montes de la provincia y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Duero, a 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Timoteo Hernández.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial